



San Sebastián
de los Reyes

Ahora somos [+]

**REGLAMENTO DEL DEFENSOR/DEFENSORA VECINAL
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

BORRADOR GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES

PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA



REGLAMENTO DEL DEFENSOR/DEFENSORA VECINAL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

PARTE 1ª. Carácter

- Art. 1.-** El Defensor/Defensora Vecinal es el alto comisionado o alta comisionada del Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes para la defensa de los derechos e intereses de la ciudadanía y colectivos de personas y la salvaguarda de los abusos de autoridad y poder y las negligencias de la Administración local.
- Art. 2.-** El Defensor/Defensora se configura como un órgano unipersonal de garantía y de colaboración entre el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y la ciudadanía, y, dentro del ejercicio de sus funciones, resolverá sobre las quejas que se le presenten.

PARTE 2ª. Elección

- Art. 3.-** Podrá ser elegida Defensor/Defensora cualquier persona que se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y que goce de la condición de vecino/a de San Sebastián de los Reyes.
- Art. 4.-** El Defensor/Defensora será elegido o elegida por el Pleno del Ayuntamiento por un periodo de cinco años, siendo posible la reelección por una sola vez por igual periodo.
- Art. 5.-** La persona candidata será propuesta por al menos una quinta parte de las y los corporativos a la Junta de Portavoces. Tras su debate será presentada por el Alcalde o Alcaldesa al Pleno.
- Art. 6.-** Propuesta la persona candidata o candidatas, se convocará en un plazo inferior a un mes, el Pleno del Ayuntamiento para proceder a su elección. Será designada quien obtuviese una votación favorable de al menos tres quintas partes de las personas miembros del Pleno del Ayuntamiento.
- Art. 7.-** Si no se alcanzare la mayoría indicada, la Junta de Portavoces se reunirá en el plazo máximo de un mes para formular nuevas propuestas.
- Art. 8.-** Conseguida la mayoría señalada en el Art. 6, la persona candidata quedará designada como Defensor/Defensora del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
- Art. 9.-** El Defensor/Defensora tomará posesión de su cargo ante el Pleno del Ayuntamiento, prestando juramento o promesa de desempeñar, fielmente, su función.



PARTE 3ª. Cese y Sustitución

Art. 10.- El Defensor/Defensora Vecinal del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes cesará por alguna de las siguientes causas:

- 10.1.** Por renuncia expresa y formal al Pleno del Ayuntamiento.
- 10.2.** Por expiración del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad reconocida en el Art. 4 del presente Estatuto.
- 10.3.** Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- 10.4.** Por pérdida de su condición de vecino o vecina de San Sebastián de los Reyes.
- 10.5.** Por destitución acordada por al menos las tres quintas partes del Pleno del Ayuntamiento, fundamentada en una actuación con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
- 10.6.** Por haber sido condenado o condenada, mediante sentencia firme, por delito doloso.
- 10.7.** Por incompatibilidad sobrevenida.
- 10.8.** Por la pérdida del pleno disfrute de los derechos civiles o políticos.

Art. 11.- Vacante el Defensor/Defensora Vecinal, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva persona en plazo no superior a un mes.

PARTE 4ª. Prerrogativas

Art. 12.- El Defensor/Defensora Vecinal no tendrá sujeción a mandato imperativo alguno ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad.

Art. 13.- El Defensor/Defensora Vecinal desempeñará sus funciones con autonomía e independencia en sus actuaciones y según su criterio.

Art. 14.- El Defensor/Defensora Vecinal podrá actuar en funciones de mediación entre las partes siempre que éstas así lo consientan.

Art. 15.- El Defensor/Defensora Vecinal podrá asistir, tanto a iniciativa propia como cuando sea requerida su presencia, a los órganos complementarios de participación y al Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

PARTE 5ª. Incompatibilidades

Art. 16.- La condición de Defensor/Defensora Vecinal es incompatible con:

- 16.1.** Todo mandato representativo de elección popular, todo cargo político o actividad de propaganda política.
- 16.2.** Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, sus Sociedades Anónimas Municipales, Organismos Autónomos Municipales, patronatos, fundaciones y otros entes que constituyen la Administración Municipal.
- 16.3.** Con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal.



- 16.4. Con la afiliación a un partido político, sindicato u organización empresarial.
- 16.5. Con el desempeño de funciones directivas en una asociación o fundación.

PARTE 6ª. Procedimiento

Competencias.

Art.17.- Corresponde al Defensor/Defensora Vecinal la representación del organismo.

Art.18.- El Defensor/Defensora Vecinal tiene como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, mediación, información e intervención con la ciudadanía en sus relaciones con el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes sus Sociedades Anónimas Municipales, Organismos Autónomos Municipales, patronatos, fundaciones y otros entes que constituyen la Administración Municipal.

Art. 19.- El Defensor/Defensora Vecinal podrá:

- 19.1. Iniciar y practicar una investigación para el esclarecimiento de actos o conductas municipales que afecten a una persona o grupo de ciudadanos y ciudadanas.
- 19.2. Dirigir recomendaciones o recordar deberes legales a los órganos competentes, al personal funcionario o a sus superiores para procurar corregir actos ilegales o injustos o lograr una mejora de los servicios de la Administración municipal.
- 19.3. Emitir informes en el área de su competencia a solicitud del Pleno del Ayuntamiento.
- 19.4. Divulgar a través de todos los medios a su alcance y en particular a través de la Gaceta municipal, la naturaleza de su trabajo, sus investigaciones y el informe anual.

Art. 20.- Se reconocen al Defensor/Defensora Vecinal los poderes de investigación suficientes para el correcto desempeño de sus funciones, pudiendo girar visitas de inspección a los departamentos municipales o solicitar la comparecencia de cualquier persona perteneciente al colectivo del personal municipal al servicio del Ayuntamiento, que pudiera dar información relacionada con el asunto a investigar, con respeto a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y de la Administración municipal.

Art. 21.- El Defensor/Defensora Vecinal velará para resolver en tiempo y forma las quejas que le hayan sido presentadas.

Tramitación

Art. 22.- El Defensor/Defensora Vecinal podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

Art. 23.- Podrá dirigirse al Defensor/Defensora Vecinal cualquier persona o colectivos de ciudadanos y ciudadanas, que invoquen un interés legítimo relativo al objeto de la queja, con la excepción de aquellas personas con dependencia funcional o laboral del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes en cuestiones relativas al ámbito de sus relaciones laborales o de servicio.

Art. 24.- Las quejas se presentarán verbalmente o por escrito al que se acompañarán los documentos oportunos, y en todo caso, deberá de quedar constancia de los datos personales y firma de la persona interesada.



- Art. 25.-** El Defensor/Defensora Vecinal mantendrá un registro de las quejas recibidas para lo que acusará recibo de las mismas.
- Art. 26.-** El Defensor/Defensora Vecinal podrá rechazar las quejas por los siguientes motivos:
- 26.1.** No se aprecie interés legítimo.
 - 26.2.** No se identifique a la persona interesada.
 - 26.3.** Se aprecie mala fe o un uso abusivo de la misma.
 - 26.4.** No sea de su ámbito de competencia.
 - 26.5.** Cuestiones que están en los Juzgados o Tribunales de Justicia.
 - 26.6.** Cuando haya transcurrido un año desde que la persona afectada tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja.
- Art. 27.-** En el caso de rechazar una queja se comunicará a la persona interesada mediante un escrito motivado.
- Art. 28.-** Las quejas que afecten al personal funcionario del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes deberán de comunicarse a la persona afectada para que alegue lo que en derecho convenga.
- Art. 29.-** Admitida la queja a trámite, el Defensor/Defensora Vecinal lo comunicará a la persona interesada. Tras su admisión, analizará el contenido de la queja, estudiará las posibilidades de resolución y dará cuenta y solicitará, si procede, un informe escrito y la documentación necesaria en cada caso a las personas con responsabilidad política o al personal técnico de las áreas afectadas, Servicios, Sociedades Anónimas Municipales, Organismos Autónomos Municipales, Patronatos, Fundaciones y otros entes que constituyen la Administración Municipal, los cuales, con la mayor brevedad posible, procederán a contestar la solicitud de información.
- Art. 30.-** Si en el desarrollo de sus funciones el Defensor/Defensora Vecinal observa que la actuación de alguna persona podría constituir infracción disciplinaria o conducta delictiva, lo comunicará el órgano competente a los efectos oportunos.
- Art. 31.-** En el ejercicio de sus funciones el Defensor/Defensora Vecinal formulará las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien, no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.
- Art. 32.-** El Defensor/Defensora Vecinal deberá notificar el resultado de sus actuaciones a quien promueve la queja y a las áreas, servicios u organismos afectados por la misma.
- Art. 33.-** Las resoluciones del Defensor/Defensora Vecinal no podrán ser objeto de recurso, sin perjuicio de las acciones que procedan en otras instancias.
- Art. 34.-** Todas las actuaciones del Defensor/Defensora Vecinal son gratuitas para la parte interesada, no siendo necesaria la asistencia de abogado/a ni de procurador/a.
- Art. 35.-** Las actuaciones del Defensor/Defensora Vecinal se realizarán con la reserva y discreción necesarias, velando por el mantenimiento del derecho a la intimidad de las personas afectadas, en especial por lo que se refiere a la custodia de información de carácter privado y confidencial.

PARTE 7ª. Relaciones con el Pleno Municipal

- Art. 36.-** El Defensor/Defensora Vecinal dará cuenta, anualmente, al Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada en un informe que presentará al mismo en un pleno extraordinario.
- Art. 37.-** En este informe se reflejarán tanto el número y el tipo de quejas formuladas y los hechos que las han motivado, como las quejas rechazadas.



- Art. 38.-** El informe anual incluirá de forma expresa el resultado de los trámites y gestiones sobre las quejas admitidas y las recomendaciones o sugerencias que se hayan realizado como consecuencia de las intervenciones efectuadas.
- Art. 39.-** En el informe anual no constarán los datos personales de las personas implicadas en la tramitación de las quejas.
- Art. 40.-** En su informe anual, el Defensor/Defensora Vecinal podrá evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes a través de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, así como formular propuestas encaminadas al mejor funcionamiento de la administración municipal.
- Art. 41.-** El Defensor/Defensora Vecinal podrá presentar al Pleno informe extraordinario cuando, según su criterio, lo requiera la urgencia o la importancia de los hechos que motiven su intervención.

PARTE 8ª. Régimen de colaboración y coordinación

- Art. 42.-** El Defensor/Defensora Vecinal actuará conforme a los principios de cooperación y lealtad institucional.
- Art. 43.-** El Defensor/Defensora Vecinal mantendrá una estrecha colaboración con las personas que se encuentren ostentando el cargo de Defensor del Pueblo a fin de desarrollar y concretar adecuadamente la colaboración y coordinación con estas Instituciones.
- Art. 44.-** Los Departamentos, Servicios, Sociedades Anónimas Municipales, Organismos Autónomos Municipales y otros entes que constituyen la Administración Municipal tienen el deber de auxiliar al Defensor/Defensora Vecinal, con carácter preferente y urgente, facilitándole su acceso a la información y expedientes y aportándole cuantos informes o aclaraciones solicite.
- Art. 45.-** El Defensor/Defensora Vecinal, si considera que la queja formulada no se refiere a actuaciones de órganos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y que, por tanto, no está en el ámbito de sus competencias, deberá comunicárselo a la persona que ostente el cargo de Defensor del Pueblo. Esta actuación se comunicará a quien promueva la queja.

PARTE 9ª. Medios personales y materiales

- Art. 46.-** El régimen jurídico de vinculación de la figura del Defensor/Defensora Vecinal tendrá carácter honorífico.
Renunciando expresamente a una remuneración, sin que ello suponga limitación alguna de las incompatibilidades reconocidas en este Reglamento.
- Art. 47.-** El Defensor/Defensora Vecinal podrá proponer la designación por parte del Ayuntamiento del personal que considere necesario para la buena marcha de la Oficina.
- Art. 48.-** La dotación económica necesaria para el funcionamiento de este órgano, excepto la correspondiente al Capítulo del personal, constituirá una partida específica dentro de los presupuestos del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.